



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCION DE TUTELA
Demandante: OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE
Radicación: 150013333008 2023 00198 00

En virtud de la acción de tutela de la referencia, se encuentra que fue radicada y repartida a este Despacho el día de hoy **con acta individual de reparto secuencia No. 3340**, por lo que se dispone asumir su conocimiento y darle el trámite preferente y sumario correspondiente, de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto Extraordinario No. 2591 de 1991.

Con el propósito de determinar la procedencia del amparo solicitado por el señor **OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO**, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**, por considerar que se están vulnerando los derechos fundamentales, al debido proceso y al trabajo, presuntamente vulnerados por la entidad accionada, al no adjudicar el contrato para el cargo de supervisor urbano, para el cual se postuló a través de su página oficial invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios, Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL;

Como medida cautelar solicita las siguientes:

“

- *"Principio de Legalidad (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993): La solicitud de inhibición de adjudicación se fundamenta en la necesidad de garantizar la legalidad y transparencia del proceso de contratación, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.*
- *Artículo 24 de la Ley 80 de 1993: La medida provisional se presenta con el objetivo de asegurar que el proceso se lleve a cabo con observancia de los principios de transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*
- *Poder Judicial (Constitución Política de Colombia): La inhibición de adjudicación es esencial para permitir que el poder judicial ejerza su función de control sobre los actos de la administración pública, en consonancia con el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia."* (índice 3 ED)

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7º del Decreto No. 2591 de 1991, que brinda al Juez de tutela la facultad de decretar **medidas provisionales**, cuando advierta la inmediatez del amparo de los derechos fundamentales, como quiera que exista una evidente vulneración de tales derechos, en tal sentido la Corte Constitucional ha señalado¹:

¹ Auto 166 de 2006 (M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA).

"(...)

...Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. (Subraya fuera de texto)

...Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en el cual, juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada (...)"

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que le expone en la demanda.

En este orden de ideas, y aplicando los preceptos normativos antes anotados al caso concreto, si bien por su naturaleza y contenido la acción de tutela debe adelantarse con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, no es viable en este caso acceder a la medida provisional solicitada, como quiera que el accionante fundamenta la misma con los argumentos en los que soporta los pedimentos de la acción de amparo.

De igual manera, no hay evidencia de la irremediabilidad del perjuicio, requisito que resulta relevante para acceder a solicitud elevada, lo que se traduce en la ausencia de inminencia en la adopción de la misma, y que da al traste con emitir alguna orden en ese sentido. Obsérvese, que el accionante solicita la "inhibición de adjudicación se fundamenta en la necesidad de garantizar la legalidad y transparencia del proceso de contratación, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993" lo que en este estado incipiente de la acción constitucional si pondría en riesgo los derechos constitucionalmente protegidos de las personas que se encuentren con y/o en proceso de adjudicación de contrato para el cargo de supervisor urbano, conforme a la invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios, Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE por lo que decretar la *inhibición de la adjudicación*, sin siquiera permitirles hacer uso de su derecho a la defensa en procura de un debido proceso.

En consecuencia, el Despacho no accederá a la solicitud de *inhibición de la adjudicación* del proceso contractual, habida cuenta, se reitera no se demuestra hasta este momento procesal amenaza o violación, a los derechos

invocados en la demanda, como tampoco se acredita la necesidad y urgencia para proteger los mismos.

Adicionalmente, con el objeto de no afectar a terceros, es decir los demás integrantes de la invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE los cuales no hacen parte del trámite tutelar y para evitar nulidades prospectivas, se les vinculara de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

RESUELVE;

PRIMERO; Admitir la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO.**

SEGUNDO; Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, vía correo electrónico la presente actuación al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,** haciéndole entrega de copia del libelo introductorio y del auto admisorio del mismo para que, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a su notificación, **ofrezca las explicaciones y pruebas que estime del caso frente al escrito contentivo de la acción de tutela.**

TERCERO; Solicítese a la entidad accionada para que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se sirvan informar quien es la persona responsable de dar solución al asunto planteado por el accionante allegando **correo institucional y/o personal.**

CUARTO; Ofíciase al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,** para que, de **forma inmediata** por el medio más expedito, certifique y allegue a este Despacho lo siguiente:

- Especifique el cargo al que se presentó el señor **OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO,** identificado con C.C. No 1.129.583.743 de Barranquilla, dentro invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios, Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE.
- Copia de la normativa y/o acuerdos relacionados con la invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE, específicamente para el cargo de supervisor urbano.
- Informe los criterios que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del -o los-contrato -s- para el cargo de supervisor urbano conforme a la invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios, Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE

Adviértase a la entidad oficiada **de la sanción** a que puede dar lugar, la no atención oportuna de esta orden judicial.

QUINTO; Vincular a los demás aspirantes del proceso de selección **del cargo de supervisor urbano** conforme a la invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios, Temática Social – Sub-temática Hogares- del DANE, por lo que se requiere al DANE para que proceda a notificar a través de su plataforma virtual la presente acción de tutela y a cargar en el portal de la entidad copia de la demanda y de la presente providencia, **dentro de las 5 horas siguientes al recibo de la comunicación, allegando informe a este Despacho del cumplimiento de esta disposición.**

SEXTO; Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda (índice 3 ED Samai).

SÉPTIMO; Negar la medida cautelar, solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO; En cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del Decreto No. 2591 de 1991, **INFÓRMESE** de lo dispuesto a la accionante y al señor Procurador Judicial, para los fines previstos en el artículo 277.7 de la CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

Tunja, Boyacá 16 de noviembre de 2023

Doctor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO, identificado con cedula de ciudadana N°1.129.583.743 De Barranquilla – Atlántico, actuando en nombre propio, por medio del presente de manera respetuosa me permito promover ante su despacho ACCION DE TUTELA en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**, NIT: 899.999.027 - 8 por la vulneración de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA PUBLICIDAD O TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD**, lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), realizó a través de su página oficial invitación pública 013-2023, para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares, publicada del 18 de septiembre de 2023 al 25 de septiembre del 2023 para su respectiva inscripción, con el fin de proveer a través de contratación directa el personal operativo para llevar a cabo el proceso de recolección de dicha temática.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, realicé la respectiva inscripción para el cargo de supervisor urbano en la ciudad de Tunja – Boyacá, dicha inscripción la realicé a través del link que se habilitó directamente en la página del DANE, adjuntando la documentación requerida, y aceptando los términos y condiciones establecidos para la invitación tal y como fue exigido.

Link de la convocatoria: <https://www.dane.gov.co/index.php/invitaciones-publicas/invitacion-publica-013-tematica-social-subtematica-hogares?fbclid=IwAR2AJv4vktMGyQP0YzLBQKeg0J-zDkXTR0kdzKxARC7e67zwscOS6YJMsZg#supervisor-de-campo-urbano>

TERCERO: Así las cosas, en dicha inscripción anexé entre los requisitos solicitados acta de grado profesional, certificados laborales, copia de la cédula, copia de la libreta militar, certificado de matrícula profesional. Todo esto con el fin que fueran tenidos en cuenta dentro de este proceso de inscripción para la conformación del banco de hojas de vida y posterior selección en la contratación directa.

CUARTO: El 3 de octubre del 2023 a través de correo electrónico se me realizó la respectiva asignación del usuario y contraseña para el aprendizaje virtual el cual se llevó a cabo del 3 al 8 de octubre del 2023, de igual forma se notificó que la prueba de apropiación de conocimiento se llevaría a cabo el 10 de octubre de 2023.

QUINTO: Siguiendo con el proceso, el 10 de octubre del 2023 realicé la prueba de apropiación de conocimiento, cuyo resultado arrojó: Hace parte del BPSO. Es importante aclarar que para ésta invitación pública el Departamento Administrativo Nacional de Estadística estableció que dicho examen no arrojaría un puntaje, ya que la apropiación de conocimientos solo se aplicaría para tener en cuenta las hojas de vida que serían objeto de estudio para la contratación directa así:

Resultado de la valoración de la apropiación del conocimiento:

*No tendrá una nota como resultado de la valoración y apropiación del conocimiento. Una vez presentado el examen el resultado será: Hace parte del BPSO o No hace parte del BPSO.

****BPSO**=Banco de Prestadores de Servicios Operativos.

Link: <https://www.dane.gov.co/index.php/invitaciones-publicas/invitacion-publica-013-tematica-social-subtematica-hogares?fbclid=IwAR2AJv4vktMGyQP0YzLBQKeg0J-zDkXTR0kdzKxARC7e67zwscOS6YJMsZg#supervisor-de-campo-urbano>

SEXTO: Una vez conformado el banco de prestadores de servicios operativos el Departamento Administrativo Nacional de Estadística realizó el proceso notificación a las personas seleccionadas para contratación el 24 de octubre del 2023, sin embargo en el proceso de contratación directa realizado por la entidad no hubo transparencia, ya que a las personas que participamos en la invitación pública nunca se nos informó que criterios utilizaron para seleccionar el personal calificado.

Es importante aclarar que en los términos y condiciones los cuales acepté se estableció que la segunda fase de la invitación pública sería la contratación directa, la cual iba a ser un proceso separado e independiente como lo relaciono a continuación:

“El proceso para la conformación del BPSO no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa. En todo caso, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se reserva la facultad de contratar en una fase separada e independiente del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos mediante la modalidad de contratación directa regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007”.

SÉPTIMO: Dentro del personal contratado para el cargo de supervisor urbano en la ciudad de Tunja – Boyacá. Firmaron contrato algunos que aún no cuentan con título profesional, otros que cuentan con poca experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo en comparación con mi perfil y teniendo en cuenta que la entidad no ha querido hacer público los criterios utilizados para la contratación directa, dicha situación se puede interpretar como un presunto acto de corrupción, clientelismo o favoritismo.

OCTAVO: Debido a la inconformidad generada por la segunda fase contenida en los términos y condiciones de la invitación pública, la cual era un proceso de contratación directa realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística como lo establecen sus términos y condiciones, el día 24 de octubre del 2023 envíe un derecho de petición a los correos electrónicos contacto@dane.gov.co y djplazass@dane.gov.co solicitando lo siguiente:

1. Especificar cuáles fueron los parámetros o criterios de selección utilizados para la contratación directa mencionada en los términos y condiciones de éste proceso o invitación pública.
2. Teniendo en cuenta que el examen de apropiación de conocimientos hace parte del proceso del BPSO y que en los términos y condiciones se estableció que la contratación directa es una fase separada e independiente. Solicito realizar los ajustes necesarios en el proceso de contratación para no incumplir o violar los términos y condiciones de la presente invitación.
3. Realizar nuevamente una evaluación de las hojas de vidas, incluyendo la mía según los criterios de selección establecidos para la contratación directa.

NOVENO: El 10 de noviembre del 2023 mediante correo electrónico de salidas_contacto@dane.gov.co recibí respuesta mediante radicado 20233130213062 del 24 de octubre de 2023 a mi derecho de petición, sin embargo no se dio claridad en cuanto al proceso realizado por la entidad en relación a la contratación directa realizada para la selección del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares. Dicha situación genera aún más desconfianza, ya que eluden su obligación de ser transparentes en los procesos de contratación pública.

Es importante aclarar que la respuesta de la entidad únicamente hace referencia a la invitación pública para la conformación del BPSO, y con relación a ese proceso no tengo dudas, ya que mi resultado en ese proceso fue favorable al obtener como resultado que hacía parte del BPSO. Sin embargo la segunda fase denominada en sus términos y condiciones contratación directa, la cual cómo bien lo especifican se encuentra regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007”. Al no especificar criterios de selección estaría violando no solo la norma sino los principios de la contratación pública.

DECIMO: Con la omisión por parte del DANE de dar a conocer los criterios utilizados para realizar la contratación directa en el proceso de selección del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares en la ciudad de Tunja – Boyacá, se vulneran flagrantemente mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mérito y a los principios de la publicidad o transparencia y objetividad y teniendo en cuenta que la entidad no brindó un espacio para reclamaciones, no cuento con otro mecanismo u acción- dentro de la invitación pública, Judicial o administrativa- que sea efectivo para resolver ésta afectación.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE RECLAMA

Los derechos fundamentales de los cuales respetuosamente solicito se me conceda el amparo constitucional son: debido proceso, al trabajo y a la transparencia y objetividad en los procesos de contratación estatal.

PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, al señor Juez constitucional en sede de tutela solicito respetuosamente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y la protección de los principios de publicidad o transparencia y objetividad en los procesos de contratación pública.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), dar a conocer los criterios utilizados para la contratación directa del proceso de selección del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares en la ciudad de Tunja – Boyacá.

TERCERO: ORDENAR al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) realizar la valoración de mi perfil para el cargo de supervisor urbano del proceso de selección del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares en la ciudad de Tunja – Boyacá. Dicha valoración debe ajustarse a los criterios de selección establecidos para la contratación directa.

CUARTO: ORDENAR la publicación de los resultados de la valoración de criterios de selección de la contratación del personal operativo Prestadores de Servicios. Temática Social – Sub-temática Hogares en la ciudad de Tunja – Boyacá para el cargo de supervisor urbano. En vista de las contrataciones realizadas para dicho cargo y la presunta irregularidad asociada, solicito la justificación de los argumentos utilizados en la contratación del personal para dicho puesto.

QUINTO: En caso de que los resultados de la valoración de mi perfil demuestren que cumpla con los criterios de selección por encima de los otros participantes de la invitación pública, solicito la orden de adjudicación del contrato al cargo de supervisor urbano, manteniendo las mismas características para las cuales realicé mi postulación, y considerando los principios de objetividad, mérito y transparencia.

MEDIDA PROVISIONAL

Cómo medida provisional solicito ante usted la inhibición de adjudicación en los contratos realizados bajo los siguientes argumentos:

- Principio de Legalidad (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993): La solicitud de inhibición de adjudicación se fundamenta en la necesidad de garantizar la legalidad y transparencia del proceso de contratación, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993: La medida provisional se presenta con el objetivo de asegurar que el proceso se lleve a cabo con observancia de los principios de transparencia y publicidad, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
- Poder Judicial (Constitución Política de Colombia): La inhibición de adjudicación es esencial para permitir que el poder judicial ejerza su función de control sobre los actos de la administración pública, en consonancia con el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios: 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021 y demás normas conexas.

LEGALES

LEY 909 DE 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública.

- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIALES

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 3 / LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 24.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 24. NUMERAL PRIMERO / DECRETO 855 DE 1994 - ARTICULO 2.

Por su parte, la contratación directa, también sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos específicos, es permitida, entre otros casos, cuando el contrato a suscribir no supera el monto de menor cuantía, que en este caso es el estipulado en el literal a) del

numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 vigente en la época de suscripción de los contratos bajo estudio. Sobre ella, el artículo segundo del Decreto 855 de 1994 estipula que "En la contratación directa el jefe o representante de la entidad estatal, o el funcionario en que hubiere delegado, deberá tener en cuenta que la selección del contratista deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial del deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993. (...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 44 / LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 45

Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8 del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (...) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto". Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (...) La Sub Sección considera que existió una actitud deliberada por parte del Departamento dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto teniendo la necesidad de contratar una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superara dicha cuantía y pudiera, entonces, realizar procedimientos de contratación directa.

FUENTE FORMAL: Artículo 25 de la ley 80 de 1993:

Este artículo se refiere a la divulgación y publicidad de los pliegos de condiciones y establece que las entidades estatales deberán dar a conocer las bases del proceso de selección, lo que incluye los criterios de selección.

conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 331 de 2021

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Son tales los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección de la ciudad de Tunja (Boyacá) correo electrónico emilioblro23@gmail.com oscar.bl.ro@gmail.com o al celular 3204746861

El Accionado Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE a los correos electrónicos: notjudicialesdf@dane.gov.co contacto@dane.gov.co
djplazass@dane.gov.co salidas_contacto@dane.gov.co

Atentamente,



OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO
C.C. 1.129.583.743 De Barranquilla – Atlántico



Sistema de información sobre Conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos - BPSO

Digite su cédula para conocer su estado en relación con la conformación del BPSO

OE	Resultado	Ciudad	Rol	Fecha
GEIH	Forma parte del BPSO	Tunja	Supervisor de Campo	10/10/2022
GEIH_23	Forma parte del BPSO	Tunja	Supervisor de Campo Urbano	18/09/2023

Digite la cédula y haga clic en la lupa

-Forma parte del BPSO: inscrito que cumple el perfil solicitado en la invitación

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN Y ACOPIO

Términos y condiciones para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativo

Abril de 2023

CONTENIDO

1. OBJETO 3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 3
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PRESTADORES DE SERVICIOS OPERATIVOS 4
4. INSCRITOS 6

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, presenta los siguientes términos y condiciones para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos - BPSO del DANE.

El interesado manifiesta que conoce y acepta que el objetivo de las invitaciones públicas que realiza el DANE es exclusivamente la conformación del Banco de Prestadores de Servicios BPSO, sin que esto represente una obligación para su vinculación contractual con la entidad. Si no acepta estas Condiciones Generales, no podrá inscribirse a las invitaciones públicas para formar parte del BPSO.

1. OBJETO

Establecer y dar a conocer a los interesados, inscritos y demás usuarios, las normas que rigen el procedimiento para la conformación del BPSO para la recolección de la información de las operaciones estadísticas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos términos y condiciones se aplicarán a los interesados / inscritos que formen parte del proceso de conformación del BPSO para personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE, así como funcionarios o contratistas de la entidad que intervengan en el procedimiento asociado al BPSO.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE PRESTADORES DE SERVICIOS OPERATIVOS

Todos los interesados que se inscriban a una invitación pública realizada por el Departamento y que apliquen para la conformación del BPSO, deberán leer y aceptar las condiciones de participación presentes, como requisito indispensable para la inscripción y aceptación al procedimiento. En consecuencia, con la inscripción a la invitación pública, se entiende que el inscrito acepta los términos y condiciones para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios.

Para que la aceptación a la invitación pública se considere como válida, el interesado debe haber registrado la información requerida por medio del formulario establecido por el DANE.

La información suministrada por el interesado en el formulario de inscripción, así como los documentos soporte que acrediten el cumplimiento del perfil requerido, se entenderán como fidedignos y presentados bajo la gravedad del juramento.

Cuando se encuentre que la persona suministró información errada, incompleta o presuntamente falsa se suspenderá su participación en el BPSO, sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar. Cuando esto ocurra, la información será enviada a la Fiscalía General de la Nación para que se inicien las acciones legales y penales a que haya lugar.

La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, en este marco el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social, la creación de licencias, tarjetas o certificaciones públicas que acrediten que el título de idoneidad fue debidamente adquirido. Por lo tanto, quienes acrediten título en aquellas carreras de nivel técnico, tecnológico o profesional reglamentadas y vigiladas de acuerdo con la normatividad nacional vigente deberán adjuntar la tarjeta profesional, matrícula profesional o documento equivalente en el campo asignado en el sitio web para tal fin.

Cuando un inscrito presente como único soporte de su formación académica el título profesional y este exceda los requisitos establecidos en la invitación pública (en aquellos casos en que la invitación pública exija solamente terminación y aprobación de materias o un determinado número de semestres cursados o título de bachiller), la tarjeta o matrícula profesional podrá ser reemplazada por la certificación de que

esta se encuentra en trámite. Dicha certificación deberá haber sido expedida por el respectivo Consejo Profesional, Colegio o Tribunal competente, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de inscripción

El inscrito que no acredite los estudios, experiencia y demás requisitos mínimos exigidos para aplicar al perfil definido en la invitación pública, no podrá continuar participando en la conformación del BPSO, por lo tanto, será rechazada. La verificación se realizará con base en los documentos aportados al momento de la recepción del formato de inscripción a la invitación pública.

Las certificaciones que el inscrito presente como soporte de la experiencia específica o relacionada, deberán permitir identificar la labor realizada para validar la experiencia. En los casos en que la experiencia requerida no sea específica o relacionada, se podrán aceptar certificaciones sin la información detallada de las actividades ejecutadas en el contrato o funciones del empleo.

Toda información o respuesta relacionada con el proceso para la conformación del BPSO será puesta en conocimiento del inscrito a través del correo electrónico y demás medios de contacto que haya registrado en el formato de inscripción y aceptación; por ende, el inscrito será responsable de revisar el buzón de correo y su omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio.

El inscrito autoriza de manera expresa al DANE para que las comunicaciones sobre el procedimiento para la conformación del BPSO se realicen a través del correo electrónico registrado.

Por razones de interés general, factores como la fecha, hora y lugar de la presentación de la valoración que se adelanten en desarrollo del proceso para la conformación del banco de prestadores de servicios operativos para la recolección de la información de las operaciones estadísticas, no podrán ser modificados en ningún caso a solicitud del inscrito verificado.

En los casos en que la valoración de apropiación del conocimiento sea presencial, la Entidad podrá restringir el uso de dispositivos móviles, celulares, tabletas, cámaras fotográficas, computadoras portátiles o cualquier otro dispositivo electrónico. En los casos en que, durante la aplicación de la valoración, el inscrito verificado utilice alguno de estos dispositivos o aplicaciones, será retirado de las instalaciones y quedará excluido del proceso para la conformación del BPSO para el cual está aplicando.

Los gastos en que incurran los inscritos verificados para la presentación de las valoraciones durante el proceso para la conformación del BPSO estarán a su cargo. Por tanto, en ningún caso estos gastos serán

asumidos por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – FONDO ROTATORIO DEL DANE, ni por sus sedes.

Una vez realizadas las valoraciones de apropiación del conocimiento, los inscritos verificados contarán con un día hábil para solicitar revisión de la valoración asignada por el aplicativo.

El proceso para la conformación del BPSO no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa. En todo caso, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se reserva la facultad de contratar en una fase separada e independiente del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos mediante la modalidad de contratación directa regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Si un interesado tiene contrato vigente con el DANE podrá participar de nuevas invitaciones, siempre y cuando no exista traslape entre las fechas de inicio y fin de la investigación actual y la investigación a la que desea inscribirse, y siempre y cuando cumpla con el perfil y requisitos de la invitación.

4. INSCRITOS

4.1 Inscrito: Persona que atiende la invitación pública para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) y se registra en los formularios o instrumentos definidos por la Entidad.

4.2 Información suministrada por los inscritos: El inscrito acepta que la totalidad de la información suministrada no podrá ser modificada y deberá ser completa veraz, seria, verificable y pasará a revisión por el DANE- FONDANE. En caso de que la información requerida para la presentación de la oferta esté incompleta, no sea veraz o requiera clarificación y/o modificación el DANE – FONDANE rechazará la aplicación en cualquiera de las etapas del proceso para la conformación del BPSO y procederá de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. El inscrito se podrá volver a presentar nuevamente en la invitación pública, siempre y cuando esta se encuentre abierta y cuente con cupos disponibles.

4.2 Autorización consulta datos personales en registro de inhabilidades delitos sexuales. Al aplicar a cualquiera de las invitaciones públicas por el DANE – FONDANE el “inscrito” autoriza de manera libre, expresa, inequívocamente, y de forma exclusiva para los fines señalados en los términos de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento Administrativo Nacional de

Estadística (DANE)/ FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA con NIT.8999999027-8/800072977-0, a consultar los datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa Policía Nacional de Colombia.

4.3 Participación del inscrito en una invitación pública: Sólo se puede aplicar a una invitación pública, perfil y ciudad, en caso de aplicar de manera simultánea a más de una, se tendrá en cuenta la primera a la que aplicó.

4.4 Perfil: Conjunto de requisitos de formación académica y experiencia laboral (general, relacionada o específica) con los que debe cumplir una persona para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO).

4.5 Inscrito verificado: Persona inscrita en el Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), a la cual se le verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido.

4.6 Valoración de la apropiación del conocimiento: Corresponde a un criterio implementado por el DANE, orientado a verificar la idoneidad de las personas que conforman el Banco de Prestadores de Servicios Operativos-BPSO

4.7 Inscrito habilitado: Persona inscrita en el Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), a la cual se le verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido y superó satisfactoriamente la valoración de la apropiación del conocimiento. En consecuencia, el inscrito habilitado pasa a conformar Banco de Prestadores de Servicios Operativos – BPSO.

El DANE-FONDANE se reserva el derecho de revisar y actualizar estos términos y condiciones en cualquier momento.

GLOSARIO:

A continuación, se transcriben las definiciones que se consideran necesarias para la cabal comprensión de las invitaciones públicas que se adelanten para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos-BPSO:

Formato de Inscripción: Formato virtual mediante el cual el interesado en participar en la invitación pública realiza su inscripción, ingresa sus datos personales, formación académica y experiencia.

Invitación Pública: Llamado público y abierto a la ciudadanía para formar parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), el cual consiste en un banco de hojas de vida. Las invitaciones públicas podrán ser temporales, es decir, con un plazo establecido o permanentes, que promuevan de manera constante el registro masivo de personas interesadas en formar parte del BPSO.

Certificación Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es del caso.

A todo interesado que acredite el título profesional, a pesar de que exceda el estudio requerido en el perfil, se le exigirá matrícula o tarjeta profesionales, según sea el caso. Si la tarjeta profesional se encuentra en trámite, se le exigirá certificado de ello expedido por el organismo correspondiente.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos

Certificación de la experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Número de Identificación Tributario - NIT. 3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). 4. Relación de funciones desempeñadas.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o sociedad o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial"), así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. En ningún caso se aceptarán auto certificaciones en nombre de terceros, ni se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones vigiladas por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

Si el interesado obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se podrá computar a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

Si el interesado obtuvo su título profesional en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de la Ley 2043 de 2020.

Documento: Escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Documento errado: Es un documento que contiene información que no se corresponde con la realidad fáctica.

Documento incompleto: Es el documento que carece de algún dato o información relevante para validar la información diligenciada en el aplicativo.

Documento público: Es el documento emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención.

Documento privado: Documento realizado entre particulares y en cuya elaboración no ha intervenido ningún funcionario público.

Educación Formal: Se aplica lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de la Ley 115 de 1994; se imparte en instituciones públicas o privadas debidamente certificadas. Esta deberá ser acreditada en los términos del artículo 2.2.2.3.6. del decreto 1083 de 2015 o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Educación informal: Se aplica la definición establecida en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en la invitación pública.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan relación con determinada actividad o área.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, en contexto de las disposiciones legales que regulen la materia.

Hoja de vida: Es todo el conjunto de datos personales, académicos y laborales pertinentes de un inscrito en una invitación pública, los cuales deberán ser soportados documentalmente por medio del formato de inscripción al momento de la aplicación.

Núcleos básicos del Conocimiento - NBC: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9. del decreto 1083 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Invitación pública 013 | para conformar el Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) del DANE



- A través del BPSO, el DANE identifica a las personas idóneas para el desarrollo de las actividades de recolección de información en el marco de la producción estadística.
- Mediante esta invitación pública, el DANE conformará los equipos de recolección para la Temática Social - Subtemática Hogares con:

632 personas que residan en:

Arauca, Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Inirida, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

271 Encuestadores urbanos

156 Encuestadores rurales

102 Supervisores de campo urbanos

36 Coordinadores de campo

1 Coordinador I (San Andrés)

6 Encuestadores urbanos (San Andrés)

58 Supervisores de campo rurales

2 Supervisores I (San Andrés)



Las inscripciones estarán abiertas hasta el **25 de septiembre de 2023** o hasta completar los cupos disponibles

Inicio estimado del operativo

6 de noviembre de 2023

Tunja, Boyacá 24 de octubre de 2023.

SEÑORES:

DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística)

E. S. M

ASUNTO: Derecho de petición.

OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO, identificado con cédula de ciudadana N°

1.129.583.743 de Barranquilla - Atlántico, por medio de la presente acción me permito presentar ante ustedes derecho de petición en ejercicio de mis derechos constitucionales presupuestados en el artículo 23 de la C.N, y regulados estatutariamente por la ley 1755 del 2015, teniendo en cuenta los siguientes elementos facticos:

HECHOS

1. En el mes de septiembre de 2023 me inscribí para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios. Temática Social - Subtemática Hogares para la ciudad de Tunja – Boyacá al cargo de supervisor urbano.
2. En dicha inscripción se especificaban los siguientes parámetros: Formarán parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos las personas inscritas a las cuáles se les verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil requerido y que superaron satisfactoriamente la valoración de la apropiación del conocimiento.
*No tendrá una nota como resultado de la valoración y apropiación del conocimiento. Una vez presentado el examen el resultado será: Hace parte del BPSO o No hace parte del BPSO. ****BPSO**=Banco de Prestadores de Servicios Operativos.
3. Para continuar con dicho proceso acepté con la inscripción los términos y condiciones del BPSO (Banco de Prestadores de Servicios Operativos). Dentro de dichos términos y condiciones en uno de ellos se manifestó lo siguiente: **El proceso para la conformación del BPSO no está comprendido dentro del régimen de carrera administrativa. En todo caso, el DANE – FONDANE se reserva la facultad de contratar en una fase separada e independiente del procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos mediante la**

modalidad de contratación directa regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

4. Según lo estipulado anteriormente, y que si bien la invitación pública realizada por el DANE es exclusivamente la conformación del BPSO, sin que esto represente una obligación para su vinculación contractual con la Entidad. En dichos términos y condiciones también se planteó que el siguiente proceso era una contratación directa realizada tomando como base las personas que hicieran parte del BPSO. Ésta contratación directa que al estar regulada por la ley 1150 de 2007, también está sujeta a los lineamientos de la contratación de la administración pública.
5. El 23 de octubre de 2023 se inició el proceso por parte de la oficina del DANE de Tunja, la resección de documentos para la contratación, sin embargo a la fecha no han divulgado los parámetros o criterios de selección de la contratación directa planteada desde los términos y condiciones. Y que a groso modo se puede observar por las personas llamadas a presentar documentos que utilizaron cómo método de selección los aspirantes con el mayor número de respuestas acertadas en la prueba de apropiación de conocimiento, sin embargo de comprobarse que éstos fueron los parámetros se estaría incurriendo en una contradicción dentro de los términos y condiciones de ésta invitación pública.
6. Es importante recordar que en la contratación directa en Colombia, las entidades estatales también están en la obligación de informar los criterios de selección utilizados. Aunque la contratación directa implica que la entidad tiene cierta flexibilidad para seleccionar al contratista sin llevar a cabo un proceso de licitación pública, sigue siendo esencial que se informen los criterios de selección, la entidad estatal debe justificar la elección de la contratación directa, además, al informar los criterios de selección, se brinda transparencia en el proceso.
7. Actualmente hago parte del BPSO, y cuando acepté los términos y condiciones de ésta invitación se especificó que la siguiente fase del proceso al cual me postulé se realizaría por contratación directa, la cual al estar regulada por la ley de contratación pública debería estar regida bajo los principios de igualdad y transparencia, sin embargo al no publicar los criterios de selección dichos principios se están violando, por ende también se están violando los acuerdos firmados en los términos y condiciones.

Por tanto y teniendo en cuenta los siguientes hechos me permito formular las

Siguientes peticiones:

PETICIÓN

1. Especificar cuales fueron los parámetros o criterios de selección utilizados para la contratación directa mencionada en los términos y condiciones de éste proceso o invitación pública.
2. Teniendo en cuenta que el examen de apropiación de conocimientos hace parte del proceso del BPSO y que en los términos y condiciones se estableció que la contratación directa es una fase separada e independiente. Solicito realizar los ajustes necesarios en el proceso de contratación para no incumplir o violar los términos y condiciones de la presente invitación.
3. Realizar nuevamente una evaluación de las hojas de vidas, incluyendo la mía según los criterios de selección establecidos para la contratación directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para justificar la obligación de informar los criterios de selección en la contratación directa en Colombia la Ley 80 de 1993, también conocida como la Ley de Contratación Pública en Colombia establecen los principios y normativas que rigen los procesos de contratación estatal, incluyendo la contratación directa.

1. **Artículo 24 de la ley 80 de 1993:** Este artículo establece el principio de publicidad en los procesos de selección. Dice que los procesos de selección deberán efectuarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y deberán ser informados debidamente.
2. **Artículo 25 de la ley 80 de 1993:** Este artículo se refiere a la divulgación y publicidad de los pliegos de condiciones y establece que las entidades estatales deberán dar a conocer las bases del proceso de selección, lo que incluye los criterios de selección.
3. **Artículo 32 de la ley 80 de 1993:** Este artículo regula la contratación directa y exige que se justifiquen las razones que la sustentan. La entidad deberá motivar y explicar por qué opta por este tipo de contratación en lugar de un proceso de licitación, lo que debe estar debidamente documentado.
4. **Artículo 29 de la ley 80 de 1993:** DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA.

Por tanto, solicito a ustedes tener en cuenta las anteriores consideraciones y en consecuencia amparar mis derechos aquí pretendidos mediante la presente acción con el objetivo de evitar las violaciones a las normativas relacionadas con la contratación pública, como la falta de divulgación de los criterios de selección.

PRUEBAS

1. Link Términos y condiciones de la convocatoria de conformación del BPSO Temática Social - Subtemática Hogares para la ciudad de Tunja – Boyacá al cargo de supervisor urbano.
2. Pantallazo de los parámetros de valoración del BPSO.

ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Para efectos de Notificaciones las recibo vía correo electrónico en la dirección emilioblo23@gmail.com

Atentamente,

OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO

C.C. 1.129.583.743 De Barranquilla – Atlántico.

Link de los terminos y condiciones de la convocatoria

<https://www.dane.gov.co/files/invitaciones/Invitaciones-TerminoCondiciones-2023.pdf>

The screenshot shows a web browser window with several tabs. The active tab is titled 'Invitaciones-TerminoCondiciones'. The main content area contains a table with the following data:

Role	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
Coordinador I (San Andrés)	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO
Supervisor de Campo Urbano	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO
Supervisor de Campo Rural	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO
Supervisor I (San Andrés)	Valoración satisfactoria	Hace parte del BPSO
	Valoración No satisfactoria	No hace parte del BPSO

Below the table, there is a note:
*No tendrá una nota como resultado de la valoración y apropiación del conocimiento. Una vez presentado el examen el resultado será: Hace parte del BPSO o No hace parte del BPSO.
**BPSO=Banco de Prestadores de Servicios Operativos.

Below this, there is a section titled 'Roles requeridos Temática Social Subtemática Hogares:' followed by a table:

Rol	Número de personas faltantes en el BPSO
Encuestador Urbano	271
Encuestador Rural	156
Encuestador Urbano (San Andrés)	6
Coordinador de campo	36
Coordinador I (San Andrés)	1
Supervisor de Campo Urbano	102

On the right side of the page, there is a chat button with a DANE logo and the text '¿Podemos ayudarle? Chat'.



Bogotá

269

Señor

OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO

emilioblro23@gmail.com

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta al radicado No. 20233130213062 del 24 de octubre de 2023

Respetado señor Blanco,

En atención al asunto en referencia se permite informar que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE realiza la contratación del personal operativo de las diferentes investigaciones estadísticas a su cargo, con plena observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y en el marco de la misión y objetivos institucionales.

Para tal fin, la entidad tiene dispuesto el "*Procedimiento para la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos para la recolección de la información de las operaciones estadísticas del DANE*" y los "*Términos y condiciones para la aceptación a la invitación pública para conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativo*"¹ de las invitaciones públicas² puesta en conocimiento por medio de la página oficial del DANE a través del Banco de Prestadores de Servicios Operativos, cuyo objetivo principal es poder contar con las personas idóneas para la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de las operaciones estadísticas, cumpliendo con los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Con base en las políticas generales plasmadas en el citado procedimiento, en concordancia con lo establecido en los términos y condiciones de la invitación, el hecho de atender la invitación pública a

¹ Son todos los requisitos, procedimientos, derechos y deberes asociados al proceso de selección que se entienden aceptados por un postulante en el momento de participar en la convocatoria. Así mismo, los términos de uso de la plataforma establecen las políticas de tratamiento de la información que ingresen los postulantes, fecha de actualización abril de 2023 - Dirección de Recolección y Acopio del DANE.

² Regulan las reglas frente al tratamiento de la información que ingresen los interesados en formar parte del proceso para la conformación del BPSO con el fin de formar parte del equipo operativo mediante la posible celebración de un contrato de prestación de servicios administrativos y de apoyo a la gestión, con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, de acuerdo con las necesidades de personal operativo de las investigaciones estadísticas que se desarrollan en la Dirección de Recolección y Acopio.



Sr. OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO

PÁGINA No. 2

hacer parte del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO), e involucrarse en las actividades inherentes, **no conlleva la obligatoriedad para el DANE de vincular contractualmente a la persona que participe**. A su vez en el procedimiento en comento se establece que cada estrategia de búsqueda e identificación de personal operativo contará con sus respectivos términos y condiciones previa aprobación por parte de la Dirección de Recolección y Acopio, en los cuales se plasman las reglas de juego aplicable a la conformación del BPSO, **los cuales serán de conocimiento público y aceptados por los interesados**.

Es decir, el objetivo principal de la conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos para la recolección de la información de las operaciones estadísticas del DANE, es identificar un conjunto de personas que puedan hacer parte del equipo operativo, de acuerdo con las necesidades de cada investigación y rol para llevar a cabo las actividades propias de la función de la recolección en campo, el cual se desarrollan en las siguientes etapas:

1. Los procesos para la identificación del posible personal operativo requerido para el desarrollo de las operaciones estadísticas responsabilidad del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE inician por medio de la apertura de una invitación pública para que los interesados participen en el proceso de conformación del Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO).
2. Esta invitación es divulgada tanto en página web de la entidad como también en sus redes sociales. En la publicación se presenta la información general del proceso, los requisitos mínimos formación académica y experiencia laboral, así como también datos de interés como las actividades a realizar en cada uno de los roles disponibles, entre otras condiciones.
3. Posteriormente, las personas interesadas en hacer parte de este proceso realizan su inscripción, diligenciando un formulario, en el cual a las personas interesadas se le solicitan algunos datos básicos, de contacto, así como información que le permita a la entidad validar que efectivamente cumplen con los requisitos mínimos publicados para poder participar en el proceso de conformación del BPSO.
4. La información diligenciada en esta fase del proceso es revisada por el DANE con el fin de establecer los inscrito verificados aprobados, éstos son contactadas para que participen en el proceso autónomo de aprendizaje permitiendo el acceso a los materiales respectivo para la investigación y rol al rol inscrito.
5. Finalmente, la fase de aprendizaje culmina con la valoración de la apropiación de los conocimientos obtenidos, en una prueba programada por el DANE. Aquellas personas que



contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20232690098571

Fecha: viernes 10 de noviembre de 2023

Sr. OSCAR EMILIO BLANCO ROSADO

PÁGINA No. 4

Esperamos de esta manera haber atendido en debida forma su solicitud, para cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Con un cordial saludo,

HUGO ALBERTO GUAYAZAN SIERRA

Coordinador GIT de Planeación, Calidad, Monitoreo y Evaluación

Dirección de Recolección y Acopio – DANE

Antecedente: Radicado No. 20233130213062

Proyectó: jlmurciav 